



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO No. 1743

Radicado No. 17001-60-00-030-2018-81311-00 NI 0357
Condenado: DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ
Cédula: 1.053.818.589
Delito: TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Asunto: Inicia trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria

ASUNTO

De conformidad con la información consignada en los procesos radicados bajo los N. ° 17001-60-00-030-2020-02075-00 NI 0397 y 17001-60-00-030-2018-81311-00 NI 0357, adelantados en contra del señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ, procederá el Despacho a dar inicio al trámite de revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria tal y como lo dispone el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, igualmente en el proceso identificado con el NI. 0357.

ANTECEDENTES RELEVANTES

El señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ, condenado el 23 de agosto de 2019, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales Caldas, a una pena de 54 meses de prisión, por haber incurrido en la conducta punible Fabricación, Tráfico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Parte o Municiones. Concediéndole la prisión domiciliaria, suscribiendo acta de compromisos.

Esta Célula Judicial el 24 de octubre de 2019 avocó el conocimiento de la causa descrita, para vigilar el cumplimiento de la pena.

Este Judicial mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, le legalizó la detención, mediante boleta No. 044 en prisión domiciliaria.

Pasó a Despacho el oficio 3105 del 10 de diciembre de 2020, donde el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de Garantías de esta Ciudad, informa que le impuso medida de aseguramiento intramural dentro de la causa penal N. ° 17001-60-00-030-2020-02075-00, según boleta de detención No. 053 del 8 de diciembre de 2020, por el delito Fabricación, Tráfico o porte de Armas de Fuego Hurto Calificado y Agravado.

En decisión tomada en acta de audiencia No.238 del 2 de septiembre de 2021, declara que la prisión domiciliaria quedó suspendida desde el 7 de diciembre de 2020 dentro del presente radicado. Adicionalmente, **legaliza la detención y**

dispone que el señor DANIEL ALEJANDRO entre a descontar la pena de 54 meses de prisión de manera domiciliaria.

Se revisó la causa penal N. ° 17001-60-00-030-2020-02075-00 NI 0397, sobre la cual avocó conocimiento este Judicial, el 22 de febrero año que avanza, hallando que:

- El señor DANIEL ALEJANDRO, quien se encontraba en prisión domiciliaria dentro del presente proceso, fue objeto de medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Carcelario, por hechos acaecidos el 7 de diciembre de 2020.

- Posteriormente, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, sentenció el 29 de enero de 2021, al señor CARDONA MUÑOZ a la pena de 12 meses y 6 días de prisión, al ser el autor penalmente responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado. Detenido desde el 7 de diciembre de 2020.

Por otro lado, se encuentra dentro del expediente a folio 28 del c.e. el auto No. 2316 del 26 de noviembre de 2020, donde se inició el trámite de revocatoria del sustituto otorgado, por novedades respecto del incumplimiento de la prisión domiciliaria del sentenciado, ordenándose así el traslado de rigor; sin embargo, frente al mismo no se efectuará pronunciamiento de fondo.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 numeral 1° del Código de Procedimiento Penal corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conocer las *“decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan”*.

✓ Sobre la Revocatoria de la Prisión Domiciliaria:

Así las cosas, al contar con una nueva sentencia condenatoria de fecha 29 de enero de 2021, emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, en contra de DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ, por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, se ordenará que la misma haga parte del trámite de revocatoria ya iniciado, incluyéndose como prueba dentro del mismo y corriendo los traslados de rigor.

Agotado el trámite anterior pasará el expediente a Despacho para decidir lo relacionado con la revocatoria de la prisión domiciliaria que se le había otorgado en el presente proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que dentro del actual trámite de revocatoria adelantado, según el artículo 477 del C. P.P. en contra del señor DANIEL ALEJANDRO

CARDONA MUÑOZ en el presente proceso, se incluya el hecho de la condena, de la cual da cuenta la sentencia de fecha fecha 29 de enero de 2021, emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, Caldas, en contra de DANIEL ALEJANDRO, por haber sido hallado responsable del delito de Hurto Calificado y Agravado, CORRIENDO los respectivos traslados, al igual que de los informes de trasgresión, conforme lo dispuso el auto de fecha No. 2316 del 26 de noviembre de 2020.

CUARTO: ORDENAR que a través de la Secretaría del Centro de Servicios de estos despachos judiciales, se realicen las siguientes actividades.

-Remitir copia de esta providencia al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Ciudad, para que obre en la hoja de vida del interno y se asegure el cumplimiento de la decisión.

-Notificar el contenido del presente auto al condenado y demás sujetos procesales.

-Efectuar las anotaciones a que haya lugar en el sistema de información Siglo XXI.

-Correr los traslados ordenados anteriormente, en términos del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), previo a la decisión sobre revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido al señor DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ en el proceso con radicado 17001-60-00-030-2018-81311-00 NI 0357.

-Cumplido lo anterior, regrese el expediente a despacho para resolver sobre la revocatoria correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que contra la decisión de iniciar el trámite de revocatoria no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2021 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

DANIEL ALEJANDRO CARDONA MUÑOZ

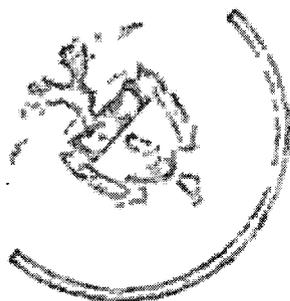
Condenado²

3136412218 - 3054694635 - 3223883546

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

² En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas.